

Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concurriente, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

22716

ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vinícolas Exportadoras, Sociedad Anónima» (INDUVINEX, S. A.), y cuatro Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX, S. A.), y cuatro Empresa más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico de noventa y seis grados y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

— «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX, Sociedad Anónima), Chile, 14, Manzanilla (Huelva);
— «Pedro Masana, S. A.», Was-Ras, 168, Barcelona;
— «Modesto Soler, S. A.», R. Bellsollé, 3, Arenys de Munt (Barcelona);

— «José Medina & Cía, S. A.», Banda de la Playa, 46, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y

— «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.», Banda de la Playa, 24, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico de noventa y seis grados (posición estadística 22.08.01) y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies (PP. AA. 22.05 y 22.09.B.1).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,98.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistela o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos pro-

cedimiento de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el

— Para «Industrias Vinícolas Exportadoras, Sociedad Anónima» (INDUVINEX, S. A.), el 23 de junio de 1980;

— Para «Pedro Masana, S. A.», el 27 de junio de 1980;

— Para «Modesto Soler, S. A.», el 27 de junio de 1980;

— Para «José Medina & Cía, S. A.», el 11 de mayo de 1979, y

— Para «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.», el 18 de julio de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22717

ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Finanzauto, S. A.», por Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo, en el sentido de prorrogar el plazo de transformación.

Ilmo. Sr.: La firma «Finanzauto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), para la importación de «buldozers», palas excava-

doras, etc., a falta de alguna pieza, solicita se prorrogue el plazo de transformación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Finanzauto, S. A.», con domicilio en plaza de las Cortes, 6, Madrid, por el citado Real Decreto, en el sentido de prorrogar en seis meses el plazo de transformación y exportación, en el sistema de devolución de derechos arancelarios con respecto a la declaración de importación número 10.782/79 de la Aduana de Madrid-Peñuelas, para la unidad Cartepillar, modelo 3408, número de serie 99U2528.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22718 ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Orden de 21 de febrero de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de cubertería de acero, solicita la renovación de módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y 30 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a ACM, con domicilio en Derio (Bilbao), por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores, los siguientes módulos contables:

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable de 17 por 100 Cr, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 168,80 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad se consideran pérdidas el 2,78 por 100, en concepto de mermas, y el 37,98 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cuchillos no plegables de mesa con mango y hoja de una sola pieza —monobloc— forjados o laminados, de acero inoxidable 13 por 100 Cr, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 166,90 kilogramos de dicha materia prima.

— De esta cantidad se consideran pérdidas el 15,85 por 100 en concepto de mermas, y el 33,36 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 18 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 184,30 kilogramos de dicha materia prima.

— De esta cantidad se considerarán pérdidas el 2,86 por 100, como mermas, y el 42,88 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22719

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	74,482	74,682
1 dólar canadiense	63,797	64,043
1 franco francés	17,531	17,599
1 libra esterlina	179,836	180,618
1 libra irlandesa	152,539	153,247
1 franco suizo	44,855	45,111
100 francos belgas	252,335	253,873
1 marco alemán	40,424	40,643
100 liras italianas	8,537	8,570
1 florin holandés	37,287	37,460
1 corona sueca	17,754	17,844
1 corona danesa	13,138	13,196
1 corona noruega	15,209	15,281
1 marco finlandés	20,206	20,318
100 chelines austriacos	571,180	575,362
100 escudos portugueses	146,762	147,738
100 yens japoneses	35,705	35,887

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22720 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de nueva vía para RENFE en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio en 29 de septiembre de 1980, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de nueva vía para RENFE en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

22721 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, correspondiente al día 30 de septiembre de 1980, páginas 21762 a 21764, referente a la actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO VI

Columna «Cádiz/Canarias», línea: Velomotores y bicicletas, donde dice: «840», debe decir: «860».

Columna «Las Palmas/Tenerife/Cristianos/Goмера», línea: Desde 4,5 m. a 6 m., donde dice: «1890», debe decir: «2860».

Columna «Entre Prov.», línea: Motos sidecar, donde dice: «1530», debe decir: «1630».